

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 189/2004

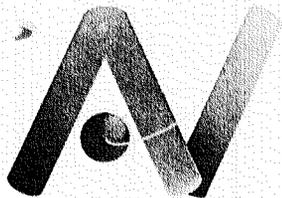
La Paz, 3 de agosto de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-024-04 DE 30-07-04 QUE HOMOLOGA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-018-04 DE 27-07-04 SOBRE REGULARIZACION DE VEHICULOS CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 27627 DE 13-07-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución de Directorio N° RD-01-024-04 de 30-07-04 que homologa la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-04 de 27-07-04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional sobre Regularización de Vehículos en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13-07-04.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -024-04

La Paz, 30 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

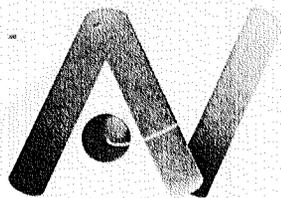
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el párrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada – Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004.

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-04 de 27.07.04 que modifica y complementa el Procedimiento para la Regularización de Vehículos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003, únicamente para la aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, disponiendo que dicha resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Homologar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-04 de 27.07.04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNN/CAL/JVM
GNJ/ATC/ACL
29.07.2004
R.D CATEGORÍA 01

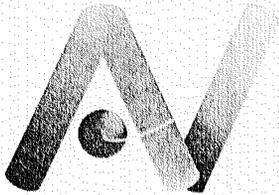
[Signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Lic. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 10018-04

La Paz, 27 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

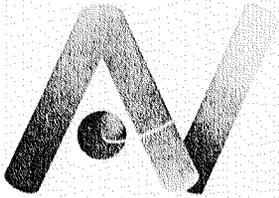
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada – Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004.

Que es necesario modificar y complementar la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003, que aprueba el Procedimiento para la Regularización de Vehículos, únicamente para la aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o evocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que conforme dispone el artículo 39° inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

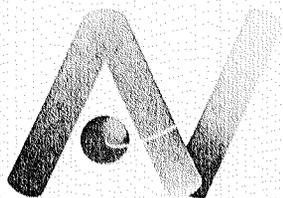
POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar y complementar el Procedimiento para la Regularización de Vehículos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003, únicamente para la aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, estableciendo las siguientes etapas procedimentales:

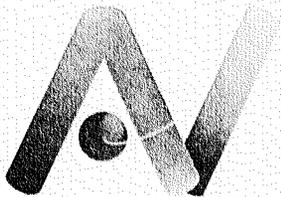
ETAPA	PROCEDIMIENTO A APLICARSE
1.1 Llenado y presentación de la Declaración Jurada – DDJJ	Comunicación Fax N° PREDC 005/04 de 19 de julio de 2004.
1.2 Recepción de documentos y autorización de ingreso	Comunicación Fax N° PREDC 005/04 de 19 de julio de 2004.
1.3 Inspección física vehicular	Conforme a lo establecido en el numeral 1.3 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. En forma paralela a la inspección física por parte del concesionario, DIPROVE efectuará el calco de los números de motor y chasis, identificando el número de carpeta a que corresponde. Para la emisión del Formulario de Registro de Vehículos – FRV, el encargado del ingreso de datos, dependiente del concesionario de depósito aduanero, requerirá los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Un ejemplar original de la DDJJ• Una fotocopia simple de la cédula de identidad• Un ejemplar del formulario de inventario de inspección física.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

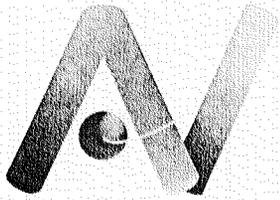
ETAPA	PROCEDIMIENTO A APLICARSE
1.4 Ingreso de los datos de la DDJJ en el sistema informático	Conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. Concluida la emisión del FRV, el concesionario de depósito aduanero remitirá directamente a la administración aduanera la carpeta conteniendo los documentos, a efectos de la emisión del formulario de valoración de vehículos.
1.5 Emisión del Formulario de Valoración de Vehículos	Conforme a lo establecido en el numeral 1.6 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. El encargado de la emisión del formulario de valoración de vehículos, ingresará en la casilla "Periodo de Ingreso al País" y seleccionará la opción "Entre el 1/03/04 y 22/07/04" para realizar el ajuste del 50% al valor FOB determinado y no requerirá para realizar esta labor, verificar la base de datos Chile ni la certificación y calco emitidos por DIPROVE.
1.6 Designación de Despachante de Aduana y elaboración de la DUI	Según lo establecido en el numeral 1.7 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. El Despachante de Aduanas no requerirá el calco ni la certificación de DIPROVE para la elaboración de la DUI.
1.7 Pago de tributos aduaneros	Según lo establecido en el numeral 1.8 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003.
1.8 Impresión de la DUI	Según lo establecido en el numeral 1.9 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. No se requerirá calco ni certificación de DIPROVE ni el pago correspondiente por este servicio.

15



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ETAPA	PROCEDIMIENTO A APLICARSE
1.9 Determinación de canal	<p>Según lo establecido en el numeral 1.10 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003.</p> <p>A todos los trámites que se acojan al presente procedimiento se les determinará canal amarillo.</p>
1.10 Solicitud de presentación de calco y certificación	<p>La administración aduanera solicitará al Despachante de Aduana la presentación del calco y certificación emitidos por DIPROVE, a efectos de que sean adjuntados a la carpeta correspondiente.</p> <p>a) En casos de existir observaciones, en la información contenida en la DUI con relación a la certificación emitida por DIPROVE, el funcionario de aduana realizará la enmienda correspondiente, debiendo modificar el FRV y, de corresponder, efectuar una enmienda a la DUI.</p> <p>Instruirá al concesionario y al Despachante de Aduana la reimpresión del FRV y DUI correspondientes.</p> <p>b) En caso de vehículo con denuncia de robo, cancelará lógicamente el parte de recepción en el sistema informático, armando un archivo consolidado de todos los vehículos reportados con denuncia de robo.</p> <p>Anulará lógicamente la DUI en el sistema informático, consignando el motivo de dicha anulación. No habrá lugar a la devolución de los tributos pagados, quedando los mismos consolidados a favor del Estado.</p> <p>Controlará que el vehículo salga del circuito operativo, debiendo éste ser extraído del depósito aduanero en un plazo máximo de 24 horas y remitido al Fiscal adscrito a DIPROVE.</p>



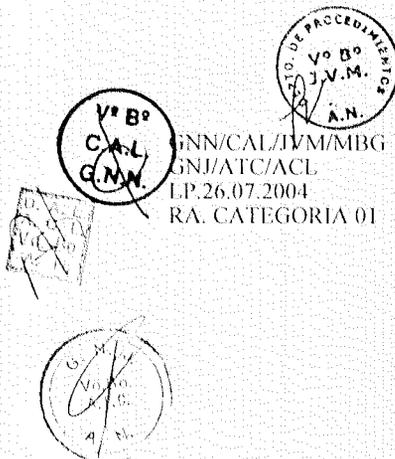
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ETAPA	PROCEDIMIENTO A APLICARSE
1.11 Autorización de retiro del vehículo	Conforme a lo establecido en el numeral 1.11 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003. El funcionario de aduana devolverá la carpeta a la ventanilla única de Despachantes de Aduana, sin requerir la obtención de fotocopias para su remisión a USO.
1.12 Entrega del vehículo regularizado	Conforme a lo establecido en el numeral 1.12 de la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003.

SEGUNDO. La presente Resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y las administraciones aduaneras habilitadas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL



COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 04/08/2004

Página : 5

Sección : AVISOS CLASIFICADOS



RESOLUCION N° RD 01-024-04

La Paz, 30 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación correspondiera a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada-Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004.

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-04 de 27.07.04 que modifica y complementa el Procedimiento para la Regulari-

zación de Vehículos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003, únicamente para la aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, disponiendo que dicha resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

UNICO. Homologar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-04 de 27.07.04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

